

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 99

Viernes, 25 de Mayo de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Notificación a Transportes Jose Luis Gallegos, S.L. 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- Resolución del expte. de modificación de características de una concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, referencia MC/C-CP-95/2011-AV /ALBERCA-INY) en T.M. de La Colilla 4
- Resolución del expte. de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, referencia C-1508/2010-AV (ALBERCA-INY) en el T.M. de Narros del Puerto 6

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Información pública de instalación eléctrica expte. N.º. AV-51.536 en T.M. de Sotillo de la Adrada 7

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Notificación individual de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores, comienza por Cafetería Desirée, S.L. y otros 8
- Aprobación modificación ordenanza fiscal de la tasa por servicios de utilización de la plaza de toros municipal 9
- Solicitud de licencia municipal para adaptación de nave para la actividad de supermercado en C/ Madrigal de las Altas Torres, nº 26 13

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

- Notificación expte. para solicitud de cambio de uso y licencia ambiental para su transformación en centro recreativo formativo abierto al público en general, en medio rural . . 14

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

- Citación por comparecencia de extranjeros no comunitarios a Valerica Dobre y otros 15

**AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES**

- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012 16

AYUNTAMIENTO DE MANCERA DE ARRIBA

- Nombramiento para ocupar cargo de juez de paz sustituto 18

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

- Información pública del expte. de declaración de ruina ordinaria 19

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

- Solicitud licencia ambiental para un centro veterinario 20

AYUNTAMIENTO DE BOHOYO

- Exposición pública del presupuesto general para 2012 21

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL CASTILLO

- Aprobación inicial presupuesto 2012 22

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

- Exposición de condiciones para la enajenación del aprovechamiento maderable del año 2012 procedimiento abierto tramitación urgente 23

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

- Delegación de competencias del alcalde en la primer teniente de alcalde 25

AYUNTAMIENTO DE DONVIDAS

- Aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio 2012 26

AYUNTAMIENTO DE PUERTO CASTILLA

- Aprobación definitiva expte. de imposición del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y ordenanza fiscal 28

AYUNTAMIENTO DE HURTUMPASCUAL

- Solicitud licencia ambiental y urbanística para legalizar la estación de base de telefonía móvil 38

AYUNTAMIENTO DE MUÑOSANCHO

- Aprobación inicial presupuesto general ejercicio 2012 39

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2012 ... 40

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE PIEDRAHÍTA

- Declaración de herederos nº 82/2012 por fallecimiento sin testar de Gregoria Rodríguez Sánchez 41

- Declaración de herederos abintestato 78/2012 por fallecimiento sin testar de Doña Carmen Sánchez Santos 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Auto decreto ejecución títulos judiciales 74/2012 de Esteban Cuenca Jara contra Alejandro Lastras S.L. 43



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.684/12

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
152012000003449	Relaciones Laborales	TRANSPORTES JOSE LUIS GALLEGOS, S.L.	C/ Cuesta, 2 05164.- HERNANSANCHO	1.877.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel Á. Arroyo Fernández*



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.733/12

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Anuncio de resolución del expediente de modificación de características de una concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, de referencia MC/C-CP-95/2011-AV (ALBERCA-INY), con destino a abastecimiento y uso industrial en el término municipal de La Colilla (Ávila).

Examinado el expediente incoado a instancia del AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA (P0506100G) solicitando la modificación de características de la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, en el término municipal de Colilla (La) (Ávila), por un volumen máximo anual de 139215,5 m³, un caudal máximo instantáneo de 11,58 l/s, y un caudal medio equivalente de 4,41 l/s, con destino a abastecimiento y uso industrial, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 25 de abril de 2012, la autorización de la modificación de características de la concesión de aguas públicas, con las características principales que se reseñan a continuación:

AUTORIZAR la modificación de características de la concesión de aguas públicas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

N.I.F.: P0506100G

TIPO DE USO: Abastecimiento (1.159 habitantes) y uso industrial (Polígono industrial de 23,8270 hectáreas)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 139.215,46

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 11,58

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 4,41

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:

- Unidad Hidrogeológica "Sin Clasificar" por el Plan Hidrológico de cuenca
- Arroyo de las Angosturas

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 25 años desde la Resolución de Concesión Administrativa

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: Resolución de modificación de características



El contenido íntegro de la resolución de modificación de características de la concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web www.chduero.es (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otorel*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.734/12

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Anuncio de resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, de referencia C-1508/2010-AV (ALBERCA-INY), con destino a abastecimiento en el término municipal de Narros del Puerto (Ávila).

Examinado el expediente incoado a instancia del AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO (P0514800B) solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales procedentes del Arroyo Ullaque, en el término municipal de Narros del Puerto (Ávila), por un volumen máximo anual de 6.561 m³, un caudal máximo instantáneo de 0,624 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,208 l/s, con destino a abastecimiento, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 25 de abril de 2012, el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, con las características principales que se reseñan a continuación:

OTORGAR la concesión de aguas superficiales, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO

N.I.F.: P0514800B

TIPO DE USO: Abastecimiento (40 habitantes residentes llegando a 510 habitantes en la época estival)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 6.561

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,624

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,208

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Arroyo Ullaque

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 50 años desde la Resolución de Concesión Administrativa

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web www.chduero.es (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otorel*.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.812/12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. Nº AT.: AV-51.536

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente nº: AT: AV-51.536

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.

Emplazamiento: Término municipal de Sotillo de la Adrada.

Finalidad: Mejorar la maniobrabilidad de la línea "Toros de Guisando-Casavieja" a 45 kV. (Expte de origen 4512-E).

Características: Instalación de 2 elementos de maniobra y protección (OCR). Una de ellos se instalará en el apoyo 9069 a sustituir y el otro en el apoyo existente Nº 99069

Presupuesto: 75.366,05 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 17 de mayo de 2012.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.707/12

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican en la relación adjunta, dictadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de ARÉVALO (ÁVILA) a las personas o entidades que se detallan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Reposición ante el Ayuntamiento de ARÉVALO, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial", y contra la resolución expresa o tácita del mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma que se determinan en la ley 29/1998. De 13 de julio, sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementando su importe con el recargo del 20% de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ayuntamiento de ARÉVALO.

Arévalo, 8 de mayo de 2012

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*

RELACIÓN DE EXPEDIENTES

LSV=Ley Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/90)

RGC=Reglamento General de la Circulación (Real Decreto 13/92)

OZA= Ordenanza Zona Azul (Boletín Oficial de la Provincia 19/08/96)

Nº EXPTE	DENUNCIADO	IDENTIF.	MUNICIPIO	MATRÍCULA	IMPORTE	ARTICULO	PRECEPTO
0242/2011	CAFETERÍA DESIRÉE S, L.	B05130778	ARÉVALO (Ávila)	4576- GZLi	80,00 €	91.1	5B
025112011	JAIME JIMENEZ HERNÁNDEZ	06.530.505	SEGOVIA	6863- BMP	200,00 €	94.2A	5Q
0253/2011	ASRI SLIMAN	X4928554E	ARÉVALO (Ávila)	VI-4779-T	200,00 €	94.1J	5S
0259/2011	JESÚS ZURDO GONZÁLEZ	70.793.850	NAVA DE ARÉVALO (Ávila)	6746-GPV	200,00 €	94.2E	5X
0265/2011	OSCAR MARTÍN SNAZ	06.584.277	ARÉVALO (Ávila)	AV-8444-F	200,00 €	94.2A	5Q
0277/2011	ANTONIO CALVO MARTÍN	06.539.900	ARÉVALO (Ávila)	6573-FMT	200,00 €	94.2	5Z
029212011	JOSÉ LUCAS RUIZ PANIAGUA	25.043.820	ARÉVALO (Ávila)	8987-BBD	200,00 €	94.2E	5X
0295/2011	LIN YONGLE	X1057462Z	ARÉVALO (Ávila)	0734-BMX	200,00 €	94.2E	5X
0301/2011	PEDRO MANUEL MARTÍN CADELO	13.716.682	MARTIMUÑOZ DE LAS POSADAS	M-0124-YD	200,00 €	94.2E	5X



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.840/12

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DEL MUNICIPIO DE ARÉVALO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo definitivo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Marzo de 2.012, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicio de utilización de la Plaza de Toros Municipal, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma modificado.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Arévalo a 23 de Mayo de 2012

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE UTILIZACION DE LA PLAZA DE TOROS DEL MUNICIPIO DE ARÉVALO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de utilización de la plaza de toros del municipio de Arévalo.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

Será objeto de esta tasa la utilización de la plaza de toros de propiedad municipal para la celebración de reuniones, actos o eventos que puedan autorizarse y para la instalación de anuncios publicitarios. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de denegar la utilización por razones de interés público.



ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio que se derive de la utilización de la plaza de toros de propiedad municipal y, en su caso, por la petición de servicios relacionados con la misma.

ARTICULO 4.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen la plaza de toros para la celebración de reuniones, actos o cualquier otro uso autorizable.

ARTICULO 5.- EXENCIONES

Están exentas del pago de la tasa las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 6.- BENEFICIARIOS

1.-Podrán usar la plaza de toros las entidades, asociaciones y colectivos de ciudadanos para fines sociales, culturales, deportivos y lúdico festivos, en cuyo caso será necesario presentar una solicitud en el Registro del Ayuntamiento suscrita por el interesado, o en el caso de entidades, por su representante legal, en el que deberán constar los datos de la persona o entidad responsable de la actividad que se pretende realizar, objetivos y programación de su ejecución, medios que se aportan, y, en su caso, equipamientos que se precisan, así como el compromiso de correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo de los desperfectos ocasionados.

Para poder utilizar la plaza de toros será necesaria la autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Concejalía correspondiente y de los Servicios Técnicos Municipales.

2.- Los interesados en utilizar la Plaza de Toros, deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento acompañada de Memoria explicativa de la actividad a realizar, así como de una fianza de 600 € como garantía de reserva de la Plaza de Toros en las fechas solicitadas, siendo devuelta una vez utilizada la Plaza para los fines solicitados, procediendo el Ayuntamiento a su incautación en el caso contrario.

En el caso de que haya varias solicitudes para las mismas fechas, independientemente de la fecha de presentación de las mismas, el Ayuntamiento procederá a la valoración de las Memorias aportadas por una Comisión constituida al efecto, que procederá a su valoración atendiendo al interés general, pudiendo, en su caso, acudir a la realización de un sorteo o una subasta entre todas ellas, proponiendo una sola a la Junta de Gobierno Local para su autorización.

Salvo casos excepcionales, no se autorizarán, dos meses antes de las Ferias, la celebración de espectáculos taurinos que puedan dañar posibles expectativas concedidas al amparo de concesiones, salvo derechos adquiridos por otros motivos.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES

Las entidades, asociaciones y colectivos de ciudadanos, que obtengan la autorización de la Junta de Gobierno Local, para la utilización de las instalaciones de la plaza de toros estarán obligados:



a) A colaborar y prestar la información necesaria para el buen funcionamiento de las instalaciones y conseguir una programación adecuada de sus usos.

b) A prestar una fianza por el uso de la plaza de entre 500€ y 1.000€, según la actividad a desarrollar, para prevenir posibles desperfectos, que será devuelta, una vez finalizada la actividad, a solicitud del interesado y una vez comprobado el buen estado de las instalaciones utilizadas.

c) La entidades, asociaciones y colectivos de ciudadanos que soliciten la utilización de la plaza serán responsables inmediatos, a todos los efectos de la realización de actividades y de la prestación de servicios que se promuevan en las instalaciones, asimismo, serán responsables ante el Ayuntamiento del uso de la plaza de toros.

d) El Ayuntamiento no se responsabiliza de la pérdida, robo o deterioro de equipamiento y material de actividades de los usuarios de la plaza.

e) En el caso de que la actividad esté sujeta a la normativa de espectáculos públicos, para el uso de los locales, el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización de la Administración Autonómica,

g) A suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil para las eventualidades que puedan producirse como consecuencia del espectáculo.

h) El pago de la tasa regulado sólo otorga la utilización de la plaza. La infraestructura necesaria para la realización de la actividad (megafonía, etc), habrá de ser facilitado y colocado por los organizadores de la misma, quienes habrán de dejar la plaza, a su finalización, en las mismas condiciones que la encontraron.

i) Asumir las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto.

j) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando la utilización de la plaza de toros de propiedad municipal, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cantidad igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

k) A limpiar la plaza una vez finalizado el acto.

l) A utilizar la plaza de toros para la finalidad y en los términos autorizados por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 8.- DEVOLUCIÓN DE LA TASA

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

ARTÍCULO 9.- CUOTA TRIBUTARIA

a) Utilización para celebración de festejos taurinos.

El importe de la tarifa o cantidad a percibir por el Ayuntamiento se determinará conforme al pliego de adjudicación para la celebración de este tipo de espectáculos, según corresponda en cada caso.

En el caso de celebración de festejos taurinos no amparados por concesión administrativa, y en todo caso sin ocasionar perjuicio a la misma, la autorización de la utilización de la Plaza de



Toros para tales fines, llevará aparejada una cuota tributaria de 1.000 € día más el importe de los servicios extraordinarios que preste el personal del Ayuntamiento durante la celebración de los citados festejos, que serán valorados y trasladados por el Ayuntamiento al solicitante.

b). Utilización para celebración de otro tipo de espectáculos.

- Actos con entrada libre 250 € día, en el caso de que sea necesaria la utilización de luz eléctrica la tasa será de 400 €

- Actos con carácter no gratuito 600 € día.

c). Utilización de la Plaza para la instalación de anuncios publicitarios: 11€/m2/día.

ARTICULO 10.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio de utilización que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciado en el momento de presentar la oportuna solicitud.

ARTICULO 11.- LIQUIDACION E INGRESO.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta Ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

Se establece una reducción de hasta el 100 por 100 del precio resultante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen. El solicitante deberá justificar su pretensión, debiendo elevarse la misma a resolución de la Junta de Gobierno Municipal, que acordará la concesión o no de la reducción y el importe de la misma.

ARTICULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, será considerado infracción grave, llevando aparejada una sanción de entre 500 y 3.000 €.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Arévalo a 23 de Mayo de 2012

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.732/12

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

D. ÁNGEL AGÜEROS RÁBAGO, en representación de SEMARK AC GROUP ha solicitado licencia ambiental y de obra mayor de ADAPTACIÓN DE NAVE PARA LA ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO en C/ Madrigal de las Altas Torres, nº 26, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 271 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la inserción de presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arévalo, 10 de Mayo de 2.012.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.710/12

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

NOTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de veinte días, el expediente incoado por D. José Luis Muñoz de la Rosa; actuando en representación de GAS NATURAL S.D.G, S.A. para la obtención de autorización de cambio de uso en suelo rústico y Licencia Ambiental para su transformación en "Centro Recreativo Formativo abierto al Público General, en Medio Rural", en ER EXTRARRADIO Polígono 11 Parcela 151 (BERZAL), en el enclave de "Puente Nuevo", en el término municipal de El Tiemblo (Ávila).

De conformidad con el artículo 307.3. del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009 de 9 de julio, se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y en el periódico "Diario de Ávila", a los efectos de consulta del expediente en las oficinas de este Ayuntamiento y presentación de alegaciones conforme a las reglas previstas en el artículo 432 del mismo Reglamento.

No habiendo sido posible la notificación personal, por desconocer el domicilio, a titulares próximos al lugar del emplazamiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica a los titulares catastrales que figuran a continuación, por si se consideran afectados por dicha actividad, que se pretende establecer:

- D. FAUSTINO BRAVO CAMACHO - DOMICILIO DESCONOCIDO.
- D. AMANCIO RODRÍGUEZ MARTÍN - DOMICILIO DESCONOCIDO.

Se abre periodo de información pública del expediente de solicitud de licencia ambiental y se abre plazo de presentación de alegaciones, haciendo constar que los interesados podrán consultar el expediente completo en las dependencias del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila), dándose por notificados a todos los efectos, significándoles que tienen un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para alegar lo que consideren oportuno.

En El Tiemblo, a 11 de mayo de 2012.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.711/12

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Decreto de ALCALDE PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 72 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose intentado la práctica de la notificación en el domicilio de los interesados que se relacionan, al objeto de notificar la iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida incumpliendo los requisitos del art. 54 del citado Reglamento, no habiéndose podido practicar ésta por causas no imputables a la Administración es por lo que se realiza la presente

CITACIÓN

1. VALERICA DOBRE.

Calle Ávila, nº 40, Piso 1º.

Baja del Padrón de Habitantes por no residir en el Municipio.

2. ADRIANA PATRICIA DOBRE.

Calle Ávila, nº 40, Piso 1º.

Baja del Padrón de Habitantes por no residir en el Municipio.

3. TRAIAN-CATALIN DOBRE.

Calle Ávila, nº 40, Piso 1º.

Baja del Padrón de Habitantes por no residir en el Municipio.

4. RAUL MIHAI DOBRE.

Calle Ávila, nº 40, Piso 1º.

Baja del Padrón de Habitantes por no residir en el Municipio.

En su virtud, se cita a los anteriores interesados a que comparezcan, ante el Servicio Municipal de Empadronamiento del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, sito en la Plaza de la Villa número uno, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, alegando o presentando los documentos o justificantes que que estimen pertinentes, al objeto de acreditar su residencia en el Municipio.

Se advierte que, en caso de no comparecer ante el órgano citado en el plazo que se indica, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Las Navas del Marqués, a 4 de mayo de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

El Secretario, *Carlos de la Vega Bermejo*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.712/12

AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL 2012

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 30 de marzo de 2011 el Presupuesto General de 2012, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público lo siguiente:

1.- Resumen por capítulos del referenciado presupuesto:

ESTADO DE INGRESOS

a) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	18.400,00
3. Tasas y otros ingresos	23.500,00
4. Transferencias corrientes.....	36.200,00
5. Ingresos patrimoniales	9.500,00

b) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	20.000,00
Total Estado de Ingresos	107.600,00

ESTADO DE GASTOS

a) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal	25.200,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	55.050,00
3. Gastos financieros	50,00
4. Transferencias corrientes	3.300,00

b) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	24.000,00
Total Estado de Gastos	107.600,00

2.- Plantilla y relación de puestos de trabajo, aprobada junto al presupuesto:

Personal funcionario: Secretaría-intervención, 1 plaza en régimen de agrupación.



Según lo dispuesto en el art. 171.1 de la norma antes citada, contra el presupuesto aprobado definitivamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O. Provincia de Ávila.

Navatejares, a 14 de mayo de 2012.

La Alcaldesa, *Sofía García García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.713/12

AYUNTAMIENTO DE MANCERA DE ARRIBA

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, SE HACE SABER a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de los vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO del mismo.

Los interesados en estos nombramientos deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Certificación de nacimiento.
- 2.- Documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- 3.- Certificación de antecedentes penales.
- 4.- Declaración complementaria de Conducta Ciudadana.

Quien lo solicite, será informado por este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad o incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Mancera de Arriba, a 14 de Mayo de 2012.

El Alcalde, *Jesús Rodríguez Alonso*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.728/12

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

ANUNCIO

Iniciado el procedimiento de Declaración de Ruina Ordinaria del Inmueble Urbano situado en Plaza de la O, número, 2, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 14 de Mayo de 2012, de conformidad con el artículo 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Madrigal de las Altas Torres, a 14 de Mayo de 2012.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.736/12

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

ANUNCIO

Por doña ELIA MARTÍN DÍAZ, se solicita licencia ambiental, expte. nº. 04/12, para un CENTRO VETERINARIO, situado en la Plaza de la Constitución, nº. 9, de esta localidad.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular por escrito las alegaciones u observaciones que considere oportunas ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Ávila.

En El Barraco, a 15 de mayo de 2012.

El Alcalde, *José María Manso González.*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.737/12

AYUNTAMIENTO DE BOHOYO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de Abril de 2012 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Bohoyo, a 3 de mayo de 2012.

El Alcalde, *Antonio Sánchez Taberna*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.740/12

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL CASTILLO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2.012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio 2.012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L. el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Narros del Castillo, a 14 de mayo de 2.012.

El Alcalde, *Enrique López Ruíz*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.742/12

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

ANUNCIO

ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTO MADERABLE MONTES PRIVADOS 1/2012 POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITACIÓN URGENTE

1. Objeto del contrato. Adjudicación del aprovechamiento maderable citado en el encabezamiento.

2. Modalidad de adjudicación: procedimiento abierto. Tramitación Urgente.

Aprobados por el Pleno de la Corporación los pliegos de condiciones económico-administrativas y particulares de la enajenación quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 8 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente en el BOP, a efecto de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación por procedimiento abierto.

3. Lugar de ejecución y características.

LOTE MONTES PRIVADOS 1/2012.

Localización: Montes Privados 1/2012.

Especie: Pinus Pinaster.

Nº de Pies: 1023.

Volúmenes: 807,80 m³.

Valor m/c: 22,00 Euros.

Valor de tasación: 17.761,60 €.

Modalidad de aprovechamiento: A riesgo y ventura.

Forma de entrega: En pie.

Plazo de ejecución: Hasta 20 de abril de 2014.

Época de corta: 14-08 a 01-06 de todos los años que comprende la ejecución.

4. Garantías:

Provisional. No se exige.

Definitiva: 2.000,00 € en concepto de arreglo desperfectos fincas privadas.

5. Presentación de las ofertas.

a) Plazo de presentación: TRECE días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOP. El último día se admitirán proposiciones hasta las 13,00 horas. En caso de ser sábado, se ampliará el plazo hasta el siguiente día hábil.



b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugares de presentación:

- En mano, de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.
- Por correo (con los requisitos establecidos en la Legislación de Contratos del Sector Público).

6. Apertura de las ofertas. La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial inmediatamente después de la finalización de la fecha de presentación de licitaciones.

7. Criterios de Selección: El precio más alto, partiendo del valor de tasación.

8. Forma de pago: No se podrá extraer ningún producto del monte, si previamente no se ha abonado el precio de adjudicación del lote enajenado. Se podrán realizar pagos parciales a medida que se vayan extrayendo cada uno de los aprovechamientos que componen el presente lote.

Gavilanes, a 16 de mayo de 2012.

El Alcalde, Antonio Padró Iglesias.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.746/12

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

Debiendo ausentarse esta Alcaldía de la localidad desde el día 19 al día 24 de mayo de 2012, ambos incluidos, por asuntos propios, he decretado con fecha 16 de mayo la delegación de todas mis funciones atribuidas por la Legislación vigente en la persona de la Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D^a. BEATRIZ SUÁREZ GONZÁLEZ.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Candeleda, 17 de mayo de 2012.

El Alcalde, *José María Monforte Carrasco*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.748/12

AYUNTAMIENTO DE DONVIDAS

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986 de 18 de abril; y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, y habida cuenta que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de Marzo de 2012, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el presente ejercicio de 2.012, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES.

Capítulo 1.- Impuestos directos.....	14.300,00 Euros
Capítulo 2.- Impuestos indirectos.....	2.292,00 Euros
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	10.640,00 Euros
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	39.035,00 Euros
Capítulo 5.- ingresos patrimoniales.....	1.880,00 Euros

B) OPERACIONES DE CAPITAL

TOTAL INGRESOS 68.147,00 Euros

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES.

Capítulo 1.- Gastos de personal	29.690,00 Euros
Capítulo 2.- Gastos de bienes corrientes y servicios	28.596,55 Euros
Capítulo 3.- Gastos financieros	1.000,00 Euros
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	100,00 Euros

B) OPERACIONES DE CAPITAL.

Capítulo 9.- Pasivos financieros

TOTAL GASTOS68.147,00 Euros

Plantilla de personal, aprobada juntamente con el Presupuesto General:

a) Personal funcionario:

1. Con habilitación nacional: 1.1 Secretario-Interventor. 1.



A efectos de sostenimiento de Secretario en común, la Secretaría forma Agrupación con los Ayuntamientos de Sinlabajos, Aldeaseca y Villanueva del Aceral.

Según lo dispuesto en el artículo 174,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Donvidas, 16 de Mayo de 2.012.

El Alcalde-Presidente, *Illegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.753/12

AYUNTAMIENTO DE PUERTO CASTILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puerto Castilla, adoptado en fecha 24 de octubre de 2.011, sobre imposición del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO CASTILLA (ÁVILA)

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA JURÍDICA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que no tiene carácter periódico y que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir según el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario (con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles aquél).

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:



a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

c) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

d) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

2. Asimismo no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

a) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 18.7 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

b) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

d) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

3. Tampoco está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.- EXENCIONES

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus



propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeadado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las personas o entidades previstas en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Artículo 5. - SUJETOS PASIVOS

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente que:

a) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) También en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.



c) Cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Además cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

5. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

- La reducción será del 60%.

- La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

- El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva. De darse este supuesto, el valor catastral será éste último.

6. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Período de uno hasta cinco años:..... 2,9
- b) Período de hasta 10 años: 2,5
- c) Período de hasta 15 años: 2,2
- d) Período de hasta 20 años: 2,2

7. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

8. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibleas como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha,

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.



9. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) A razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100 en el usufructo temporal.

b) Al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100, en los usufructos vitalicios.

c) En el usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En la nuda propiedad, se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios.

g) Respecto al derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

10. Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el apartado anterior, y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

11. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará, sobre el valor definido en el apartado 9 de este artículo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

12. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

13. En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

14. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.



Artículo 7. - TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 22 %.

Artículo 8. - BONIFICACIONES

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 %.

Artículo 9. - DEVENGO DEL IMPUESTO

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración competente.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 3 anterior.



Artículo 10. - PERIODO IMPOSITIVO

1.- El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

2.- En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

3.- En la primera transmisión del terreno posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición del dominio por el nudo propietario.

4.- En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 11. - GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. La liquidación de este impuesto podrá tener dos modalidades:

a) por autoliquidación,

b) por el procedimiento general, esto es la liquidación para el caso que no se haya presentado la correspondiente autoliquidación y conste ante esta Administración la realización del hecho imponible del impuesto.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

4. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme



a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria, en el impreso y en los plazos señalados, acompañando a la misma documentación que se menciona posteriormente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración competente, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

5. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto no surtirá efecto frente a la Administración.

6. Se practicará la correspondiente liquidación tributaria por los hechos imponible de los que tuviera conocimiento en virtud de las fichas notariales remitidas por los Notarios en el marco del acuerdo formalizado por la Diputación Provincial de Ávila y el Colegio Notarial de Castilla y León de 12 de noviembre de 2010, o por otros medios.

7. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional quedando sometida a la comprobación correspondiente, se practicará en impreso que al efecto se facilitará, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

8. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de quince días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose en caso de duda el mayor valor fiscal.

9. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración competente dentro de los plazos señalados, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación también citada, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

10. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar a la Administración la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

11. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

12. Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con ex-



cepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 12. - COMPROBACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES Y NOTIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES

1. La Administración comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por filios hechos impondibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

3. Las liquidaciones que practique la Administración se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. Los obligados tributarios podrán instar a la Administración su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

Artículo 13. - COLABORACIÓN SOCIAL

1. Los Notarios podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud del Convenio firmado en fecha 6 de octubre de 2009, entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Consejo General del Notariado.

2. Dicha colaboración podrá referirse a la asistencia en la realización de declaraciones y presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

3. La Diputación Provincial de Ávila formalizó en fecha 12 de noviembre de 2010, con el Colegio Notarial de Castilla y León, el Anexo de adhesión a ese acuerdo marco, para poder ofrecer el servicio a los Ayuntamientos que tiene delegada la gestión y recaudación.

4. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores, será necesario suscribir el correspondiente acuerdo de delegación con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR, del Impuesto sobre el Incremento el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

5. Conforme lo apartados anteriores, los gestores administrativos y otros colectivos profesionales podrán actuar como colaboradores sociales al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud de los Convenios que, en su caso, se concierten a efectos de la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.



Artículo 14. - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ávila, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Puerto Castilla, a 14 de mayo de 2.012.

El Alcalde, *Juan Manuel López Gutiérrez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.763/12

AYUNTAMIENTO DE HURTUMPASCUAL

ANUNCIO

Por medio del presente se hace saber que por Telefónica Móviles España S.A.U, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia ambiental y urbanística para legalizar la estación base de telefonía móvil sita en la parcela 235 del polígono número 3 de este término municipal, todo ello según consta en el proyecto técnico redactado por la ingeniero técnico de telecomunicaciones Don Diego Manzano Arranz, visado con fecha 23 de marzo de 2012.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 y 2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueden formular por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento las alegaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Hurtumpascual, a 15 de Mayo de 2012.

La Alcaldesa, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.764/12

AYUNTAMIENTO DE MUÑOSANCHO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintisiete de marzo de 2.012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio 2.012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L. el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Muñosancho, a diecisiete de mayo de 2.012.

El Alcalde, *Rufino Gutiérrez Ávalos*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.771/12

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2012

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto de LA COLILLA para el ejercicio 2012, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 355.930,00 euros y el Estado de Ingresos a 425.092,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Sí transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

En La Colilla, a 15 de Mayo de 2012.

El Alcalde, *Juan Carlos Montero Muñoz*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.806/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE PIEDRAHÍTA

EDICTO

DOÑA CARMEN MATEOS MEDIERO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRAHÍTA (ÁVILA)

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 82/12 por el fallecimiento sin testar de GREGORIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ ocurrido en Ávila el día 15/09/11 a favor de su hermano MARCOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, de sus sobrinos ANA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, hijos de su premuerta hermana Romana Rodríguez Sánchez, IRAIDO RODRÍGUEZ SANTANA, MARÍA LUISA RODRÍGUEZ SANTANA, MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ SANTANA, PORFIRIO RODRÍGUEZ SANTANA, hijos de su premuerto hermano Iraido Rodríguez Sánchez parientes en segundo y tercer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Piedrahíta, a dieciséis de mayo de dos mil doce.

El/La Secretario, *Ilegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.809/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE PIEDRAHÍTA

DONA CARMEN MATEOS MEDIERO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRAHÍTA (ÁVILA)

EDICTO

Hago saber que en el expediente de declaración de abintestato seguido en este Juzgado al número 78/12 por el fallecimiento sin testar de CARMEN SÁNCHEZ SANTOS ocurrido en, EL BARCO DE ÁVILA el día 11/09/11 a favor de sus hermanos, llamados TERESA SANCHEZ SANTOS, SANTOS SANCHEZ SANTOS, ALEJANDRO SANCHEZ SANTOS, MARTIN SANCHEZ SANTOS, JESÚS SANCHEZ SANTOS, ROSA SANCHEZ SANTOS parientes en segundo grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En PIEDRAHÍTA, a dieciséis de mayo de dos mil doce.

Firma, *llegible*



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.786/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. M^a. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:
Que en la ETJ 74/12 de este Juzgado, seguida a instancia de ESTEBAN CUENCA JARA contra ALEJANDRO LASTRAS SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado las siguientes:

AUTO

En ÁVILA, a ocho de Mayo de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, ESTEBAN CUENCA JARA, frente a ALEJANDRO LASTRAS SL, parte ejecutada, por importe de //3.427,32.- euros en concepto de principal, más otros //548,37.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretaria, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en BANESTO, cuenta n° 0293-0000-64-0074-12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obe-



decen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

DECRETO

En ÁVILA, a ocho de Mayo de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo declarar a la ALEJANDRO LASTRAS SL en situación de insolvencia por importe de //3.427,32.- euros,, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante la Secretaria que dicta esta resolución interponer en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ALEJANDRO LASTRAS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a diez de Mayo de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.